

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 171 de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires -, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 171.- Denegatoria. En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148.

El juez **deberá considerar** que concurren esos extremos cuando en los supuestos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego de cualquier calibre, el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo público de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento.

A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones precedentes y de lo normado en el artículo 189 bis apartado 2° párrafo octavo del Código Penal, a partir de la aprehensión la autoridad policial o judicial requerirá en forma inmediata los antecedentes del imputado.”

ARTÍCULO 2.- Agréguese como artículo 171 bis de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires -, el siguiente texto:

“Artículo 171 bis - En ningún caso se concederá la excarcelación cuando el imputado tuviese al menos 5 (cinco) requerimientos de elevación a juicio oral en trámite, cualquiera fuera el estado de los mismos.-“

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La actual situación de inseguridad que se está viviendo en la provincia de Buenos Aires requiere de medidas y acciones concretas que permitan brindar soluciones y herramientas para la lucha contra este flagelo. En esta lógica, se requiere que los mecanismos de prevención y represión penal funcionen en forma eficiente y clara, frente a los hechos delictivos que agobian a la población diariamente.-

Uno de los mayores problemas que se presentan, es la cuestión relativa a las excarcelaciones, en especial, de aquellos que registran uno o – generalmente – varios procesos penales en su contra, en distintos estadios de tramitación.

Es por eso que en cuestiones de tanta importancia requerimos de leyes claras, concretas, que no se vean libradas a distintos criterios de interpretación judicial que puedan, finalmente, desvirtuar la intención del legislador al momento de idear la norma y, en general, de todo el poder legislativo en su potestad única y exclusiva de sancionar las leyes. Los legisladores representamos la voluntad popular por ello debemos ser extremadamente cuidadosos que la voluntad de las Cámaras, exteriorizada al momento de legislar, no se vea tergiversada o contrariada en forma alguna dejándola supeditada a la libre interpretación judicial, jurisprudencial o aun doctrinaria, a causa de contar con leyes demasiado laxas o ambiguas. Si bien los jueces deben juzgar atendiendo a sus más íntimas convicciones, debemos brindarles herramientas claras que no permitan duda alguna respecto a la voluntad legislativa.-

El presente proyecto pretende instaurar una presunción “**juris et de iure**” respecto de aquellos casos en que existe riesgo procesal, y en consecuencia se puede denegar la excarcelación al detenido. **Los jueces DEBERAN entender** que concurre en cabeza del detenido el denominado “riesgo procesal”, cuando “...en los supuestos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego de cualquier calibre, el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo público de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento...” De esta forma creemos que el cambio del término “podrá” de la antigua redacción que facultaba al Juzgador a considerar o no que concurría riesgo procesal por el actual “deberá”, se ajusta a que la voluntad del legislador sea respetada, aportando una herramienta para que aquellas personas que demuestren desde el momento mismo de la aprehensión una voluntad de evadir o entorpecer el accionar de la justicia, no pueda recuperar la libertad por vía excarcelatoria.-



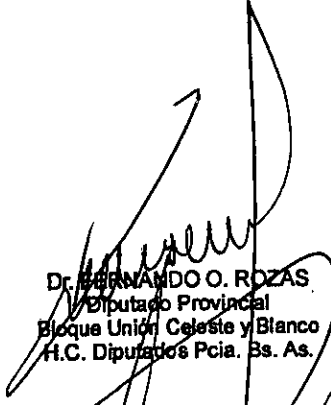
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

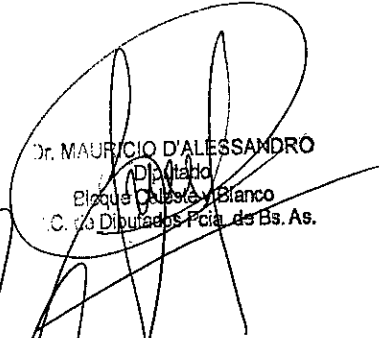


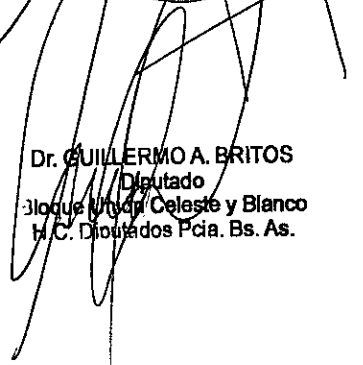
Por otra parte, el artículo 171 bis propuesto en el presente proyecto, pretende brindar un límite a las excarcelaciones de aquellas personas que, aun sin contar con sentencia condenatoria firme, cuentan en su haber con un numero de requerimientos de elevación a juicio oral que permitan pensar, razonablemente, que de permanecer en libertad durante la sustanciación del proceso, podrían intentar profugarse, o entorpecer el accionar judicial. Entendemos que esta limitación incluida por el nuevo artículo no resulta en forma alguna vulneradora del principio de inocencia constitucionalmente garantizado y consagrado en el artículo 18 de la Carta Magna, puesto que ningún derecho es absoluto, y que el encierro preventivo, en su carácter de medida cautelar, cuenta en este caso con fundamento suficiente para ser considerada razonable la limitación a la libertad ambulatoria. Mas si tenemos en cuenta que el requerimiento de elevación a juicio oral surge de la valoración de prueba suficiente para habilitar la realización de un debate donde se discuta la culpabilidad del imputado, con cierta convicción del Ministerio Publico Fiscal – y en su caso Juez de Garantías y Cámara de Apelaciones y Garantías - de que el imputado podría ser autor de los hechos imputados. A esta convicción, le sumamos que el presente proyecto exige no uno, sino 5 requerimientos, considerándolo, a nuestro entender, absolutamente razonable.-

Por lo expuesto, solicitamos a los Sres. y Sras. Diputados que nos acompañen con su voto afirmativo.-


HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.